



# **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL SOBRE RUIDO**

**Aprobado por el Pleno en sesión de 25 de febrero de 2016.**

**Publicada aprobación definitiva en el BORM nº 130 de 6 de junio de 2016.**

## Preámbulo

El art. 45 de la Constitución Española de 1978 establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciendo que quienes violen tal disposición serán sancionados en los términos que la ley fije penal o administrativa-mente, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Asimismo, se consagra constitucionalmente el derecho a la intimidad personal y familiar, que puede preservarse entre otros, mediante una adecuada regulación de la incidencia acústica. Finalmente, la Constitución en su artículo 9.2 señala que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*, articulando distintos instrumentos de democracia participativa.

El Ayuntamiento de Murcia, tiene atribuida la potestad reglamentaria en materias de su competencia, según el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competencia municipal el medio ambiente urbano en virtud de los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la referida Ley de Bases, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, una de cuyas manifestaciones es la protección contra la contaminación acústica.

La Legislación básica del Estado en materia de ruido viene constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que ha sido desarrollada reglamentariamente por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su artículo 4 señala que *“Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento. Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales: a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas; b) El control preventivo de las actividades mediante el otorgamiento de la licencia de actividad y la participación en los procedimientos de autorización ambiental autonómica; c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia”*.

La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones de 24 de noviembre de 2014, se dictó por el Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento a la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre protección contra

la contaminación acústica y de responder a los nuevos retos que se producen en la realidad actual del municipio, con la pretensión de dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión.

Por otra parte, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) señala en su artículo 1 que tiene por objeto regular los siguientes derechos:

*“a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.*

*b) A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.*

*c) A instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental*

*2. Esta ley garantiza igualmente la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplia posible”.*

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, siendo de aplicación a todas las Administraciones públicas.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece como órganos complementarios de las entidades locales territoriales, entre otros, a los Consejos Sectoriales. En sus artículos 130 y 131 señala que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales; dichos Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo; y su composición, organización y ámbito de actuación serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

Asimismo, el Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos del Ayuntamiento de Murcia, (aprobación definitiva en Pleno de 16/03/2005 y BORM 16/04/2005) regula en su Título V los órganos de participación ciudadana, señalando el art. 29 que *“ Son órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Murcia, los Consejos Sectoriales, el Consejo Social y los Plenos de las Juntas Municipales, en el ámbito de los distritos”,* y en su art. 31 establece que *“Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y entidades ciudadanas, en las áreas de actuación municipal que se determinen al efecto. Su composición y funcionamiento se regulará por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Ayuntamiento Pleno”.*

Finalmente hay que tener en cuenta que con la aprobación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que modifica la Ley 2/1974 de

13 de febrero de Colegios Profesionales, se atribuye a los Colegios Profesionales las funciones de arbitraje y mediación, que pueden ejercer en los términos que establece la normativa, también en materia de molestias por ruidos derivados de comportamientos vecinales y de los usuarios de la vía pública.

No hay duda de que la gestión municipal puede verse enriquecida con las aportaciones procedentes de la aplicación de las distintas fórmulas de participación ciudadana, una de las cuales es la creación de consejos sectoriales en las distintas materias de competencia municipal. Por ello, se considera prioritario la creación de un Consejo Sectorial sobre una materia tan importante como el medio ambiente acústico, que afecta de manera tan directa a la calidad de vida de los vecinos del municipio y al desarrollo de las actividades que se producen en su ámbito territorial, con la finalidad última de conseguir un cauce válido para la expresión de todas las opiniones, propuestas y aportaciones dirigidas a la consecución de un medio ambiente sostenible y de calidad.

### **Artículo 1.- Objeto**

Este Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo Sectorial sobre el Ruido del Ayuntamiento de Murcia.

El consejo Sectorial sobre el Ruido es un órgano colegiado de participación permanente con carácter consultivo, constituido como espacio para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta, que pretende articular la participación ciudadana en materias referidas a la protección del medio ambiente y las personas frente al ruido.

La finalidad de este Consejo Sectorial es convertirse en el cauce idóneo para hacer llegar las aspiraciones, opiniones, reflexiones y propuestas en materia de protección frente al ruido, que permitan fijar criterios y emitir recomendaciones que sirvan para orientar las políticas municipales sobre esta materia.

Desde el punto de vista orgánico, el Consejo Sectorial sobre el Ruido se adscribe a la Concejalía Delegada en materia de Medio Ambiente.

El Consejo Sectorial sobre el Ruido se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos del Ayuntamiento de Murcia y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **Artículo 2.- Ámbito territorial**

El ámbito de actuación territorial del Consejo Sectorial sobre el Ruido del Ayuntamiento de Murcia comprende exclusivamente el término municipal de Murcia.

### **Artículo 3.- Funciones del Consejo**

Son funciones del Consejo Sectorial sobre el Ruido las siguientes:

- a) Proponer con carácter no vinculante, la adopción de medidas de actuación dentro del ámbito territorial del Consejo en el marco de las políticas municipales en materia acústica.
  
- b) Impulsar la realización de estudios, investigaciones e informes en colaboración con la Universidad, Colegios Profesionales, Asociaciones y otras entidades públicas o privadas para el conocimiento y la difusión de aspectos relevantes relacionados con la problemática sobre contaminación acústica.
  
- c) Conocer las previsiones y propuestas de gastos e inversiones anuales en la materia objeto del Consejo.

- d) Fomentar la participación de los diferentes sectores de la población en todas las actividades y proyectos dirigidos a la consecución de un medio ambiente acústico de calidad.
- e) Proponer actuaciones y medidas para la mejora de la situación acústica del municipio de Murcia.
- f) Constituir un foro de debate y análisis sobre el medio ambiente acústico, encaminado a la consecución de las mejores soluciones a la problemática sonora del municipio.
- g) Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros Consejos Sectoriales locales u órganos equivalentes a nivel autonómico, nacional e internacional.
- h) Aprobar si procede, la Memoria anual de actividades del Consejo, y elevarla a la Concejalía Delegada competente para su difusión.
- i) Servir de cauce para la expresión y denuncia de las situaciones acústicas del municipio que plantean una problemática determinada, sin perjuicio de la capacidad de cada organización o asociación para dirigirse a los organismos que considere oportuno.
- j) Proponer medidas que incentiven la participación ciudadana en la solución de los problemas medioambientales relacionados con el ruido.
- k) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones dirigidas al fomento de la concienciación y solidaridad de la ciudadanía con el medio ambiente acústico, así como colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- l) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden relacionadas con el ámbito material del Consejo y que sean válidas para la consecución de sus objetivos.

#### **Artículo 4.- Órganos del Consejo**

El Consejo Sectorial sobre el Ruido contará con los siguientes órganos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) El Pleno
- d) Los Grupos de Trabajo
- e) La Secretaría

#### **Artículo 5.- Composición del Pleno del Consejo**

El Consejo Sectorial sobre el Ruido estará formado por los siguientes miembros:

1. Presidente: Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia.
2. Vicepresidente: El Concejal Delegado en materia de Medio Ambiente.
3. Vocales:
  - Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
  - El Concejal Delegado competente en materia de Calidad Urbana.
  - El Concejal Delegado competente en materia de licencias de actividad.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

- El Concejal Delegado competente en materia de Turismo y Festejos.
- El Concejal Delegado competente en materia de Cultura.
- El Concejal Delegado competente en materia de Limpieza Viaria.
- El Concejal Delegado competente en materia de Deportes.
- El Concejal competente en materia de Policía.
- Un representante por cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que estén relacionadas con el objeto del Consejo, tengan interés en la materia y soliciten su participación.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo (Hostemur)
- Un representante por cada una de las Asociaciones Empresariales inscritas, que estén relacionadas con el objeto de este Consejo, y fundamentalmente con el sector del ocio en el municipio de Murcia y soliciten su participación.
- Un representante del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.
- Un representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia.
- Un representante del Colegio de Administradores de Fincas de Murcia.
- Un representante de los Colegios Profesionales ubicados en el Municipio de Murcia, relacionados con la materia y que manifiesten su deseo de participar en el mismo.
- También pueden formar parte del mismo, a título individual, funcionarios, expertos y personalidades de reconocido prestigio en la materia objeto del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo, para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

4. La Secretaría del Consejo: que ostentará un funcionario público designado por el Presidente del Consejo.

5. Se podrán crear Grupos de Trabajo de carácter técnico y administrativo, en los que participen los funcionarios competentes en cada una de las áreas objeto de estudio, con la forma de organización y funcionamiento que se estime oportuno por el Pleno del Consejo.

### **Artículo 6.- Requisitos para las Asociaciones y Federaciones ciudadanas.-**

Formarán parte del Consejo Sectorial sobre Ruido las asociaciones, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad tienda expresamente a la promoción de un ambiente acústico de calidad, a la mejora del medio ambiente sonoro del municipio y al desarrollo urbano sostenible, que cumplan los siguientes requisitos: estar legalmente constituidas, tener domicilio social en Murcia, y las asociaciones y federaciones han de estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana y la normativa municipal vigente en materia de organización y participación ciudadana.

### **Artículo 7.- Nombramiento, cese y vacantes de los miembros del Consejo.-**

El nombramiento de los miembros del Consejo Sectorial sobre Ruido se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los colectivos y entidades representadas y de los concejales de las áreas que integran el mismo. A este efecto, las entidades que pueden formar parte del Consejo presentarán un escrito en Registro General del Ayuntamiento de Murcia identificando al representante de su organización en el

Consejo Sectorial sobre Ruido, haciendo expresa mención a la fecha y acuerdo de designación de dicho representante por la asamblea u órgano equivalente del colectivo o entidad.

La duración del cargo de los miembros del Consejo será la misma que la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. La reelección será automática si no existiere petición de sustitución.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, disolución de la asociación o entidad a la que represente, fallecimiento o petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento. El cese se acordará por Decreto de Alcaldía.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

### **Artículo 8.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo.-**

1. Serán derechos de los miembros del Consejo Sectorial sobre Ruido:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Participar en los debates de las sesiones, presentar propuestas y sugerencias al Consejo, y formular ruegos y preguntas.
- c) Solicitar información y ser informado de todo lo referente a la política municipal en el área de medio ambiente acústico.
- d) Solicitar información de interés relativa a los asuntos del Consejo a través de su Presidente.
- e) Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular expresando los motivos.
- f) Formar parte de los Grupos de Trabajo que se constituyan en el seno del Consejo.
- g) Desarrollar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de integrante del Consejo.

2. Serán deberes de los miembros del Consejo Sectorial sobre Ruido:

- a) Respetar y cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte en el ámbito de sus competencias.
- b) Asistir a las sesiones a que sean convocados.
- c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector al que representan
- d) Ejercer los cometidos que se le asignen
- e) No realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.
- f) Comunicar cualquier cambio en la dirección de contacto o alteración en la situación jurídica de las personas que ostentan la representación en el Consejo.

### **Artículo 9.- Atribuciones del Presidente del Consejo.-**

Son funciones del Presidente del Consejo Sectorial sobre Ruido, las siguientes:

1. Ostentar la representación del Consejo.
2. Fijar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.
3. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
4. Utilizar su voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Pleno del Consejo.
5. Promover la coordinación entre el Consejo y el equipo de gobierno y gestión del Ayuntamiento de Murcia, así como con otros consejos sectoriales municipales, con el objetivo de intercambiar información, y si se estima necesario, proponer medidas y

actuaciones conjuntas.

6. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la legislación vigente.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
8. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

**Artículo 10.- Atribuciones del Vicepresidente del Consejo.-**

Son funciones del Vicepresidente del Consejo Sectorial sobre Ruido, las siguientes:

1. La sustitución del Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.
2. La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
3. Las que expresamente pudieran serle delegadas por el Pleno y/o por el Presidente.

**Artículo 11.- Atribuciones del Pleno del Consejo.-**

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos sus miembros. Son funciones del Pleno del Consejo Sectorial sobre Ruido, las siguientes:

1. Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas o conclusiones en el marco de competencias propias del Consejo.
2. La creación y establecimiento, en su caso, de Grupos de Trabajo en los términos que se indican en el presente Reglamento.
3. La elaboración y aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de actividades del Consejo, así como sobre la gestión de los Grupos de Trabajo.
4. La aprobación de normas de funcionamiento interno, así como la proposición de modificaciones al presente Reglamento

**Artículo 12.- Atribuciones de los Grupos de Trabajo del Consejo.-**

1. Los Grupos de Trabajo constituyen órganos de estudio y trabajo, que tienen como función realizar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta al Presidente y al Pleno del Consejo. En cualquier caso sus informes no tendrán carácter vinculante.

2. Estarán formados por las personas y número de delegados que se determine y que accedan a formar parte de la misma. Asimismo podrán asistir a sus reuniones los vocales del Consejo que lo soliciten, así como otras personas expertas en la materia de que se trate o que puedan hacer aportaciones

3. Las funciones de los Grupos de Trabajo serán las que le encomiende o delegue el Pleno del Consejo.

**Artículo 13.- Atribuciones del Secretario del Consejo.-**

1. El Secretario del Consejo Sectorial sobre el Ruido será nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia, de entre los funcionarios municipales con la debida cualificación técnica.

2. El Secretario del Consejo asistirá al Pleno con voz pero sin voto y sus funciones serán:

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, por orden del Presidente.
- b) La redacción y autorización de las actas del Consejo, así como la expedición de

certificaciones de los acuerdos.

- c) El asesoramiento técnico a la Presidencia y a la Vicepresidencia.
- d) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes, representantes y asistentes de los distintos órganos del Consejo, así como de las altas y bajas en el mismo.
- e) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente o por el Pleno.

**Artículo 14.- Funcionamiento del Consejo: clases de sesiones.-**

1. Las sesiones del Consejo Sectorial sobre el Ruido, pueden ser:

a) Ordinarias:

Se celebrarán al menos una vez al semestre. La convocatoria, con el correspondiente Orden del Día, se notificará a los integrantes del Pleno con al menos 15 días hábiles de antelación.

b) Extraordinarias:

Serán convocadas a propuesta del Presidente o por solicitud de un número de miembros del Pleno que representen más del 30% del mismo. La convocatoria con el Orden del Día se notificará a los miembros con una antelación mínima de 5 días hábiles.

c) Urgentes:

Se convocarán con un plazo mínimo de 48 horas de antelación a propuesta del Presidente o por solicitud de un número de miembros del Pleno que representen al menos dos tercios del mismo. El carácter urgente de la sesión deberá ratificarse por el mismo Pleno por mayoría simple, debiendo incluirse a estos efectos como primer punto del orden del día dicho pronunciamiento.

2. El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Presidente del Consejo, con los asuntos que considere oportuno incluir. A tal efecto, los miembros del Pleno podrán remitir las propuestas y temas que desean que sean incluidos en el orden del día de las sesiones a la Secretaría, a fin de que ésta lo eleve a la consideración de la Presidencia.

3. Las convocatorias de las sesiones deberán realizarse preferentemente por medios electrónicos. En el caso de que no fuera posible, el Pleno podrá determinar la forma en que deban realizarse las referidas notificaciones a los miembros del Consejo.

**Artículo 15.- Funcionamiento del Consejo: desarrollo de las sesiones.-**

1. Quórum:

Se considerará válidamente constituido el Pleno del Consejo cuando haya sido convocado según las normas establecidas para ello y se hallen presentes el Presidente y la Secretaría o quienes legalmente le sustituyan y al menos la mitad más uno de los miembros del Pleno, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, el Pleno se constituirá válidamente media hora más tarde, siempre que estén presentes al menos un tercio de sus integrantes, y siempre con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o quienes legalmente le sustituyan.

2. Asuntos no incluidos en el Orden del Día:

Previo tratamiento de los temas de la sesión, se podrá proponer y someter a votación la inclusión de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día, si se diera una motivación de urgencia o fuera presentado por la Presidencia, por iniciativa propia o petición de cualquiera de los vocales del Pleno del Consejo, y su inclusión se decidirá por mayoría absoluta.

3. Adopción de acuerdos:

El voto será personal y no delegable y se ejercerá por el vocal titular o por su suplente si lo tuviere. En general el voto será público, aunque si la mayoría de los

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

presentes en la sesión lo solicitaran, podría ser secreto. El voto será favorable, contrario o abstención.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, que se produce cuando los votos favorables son superiores a los contrarios. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

#### 4. Actas:

El Secretario del Consejo Sectorial sobre el Ruido levantará acta de cada sesión en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El borrador del acta de la sesión se remitirá a los vocales del Consejo en un plazo no superior a 1 mes desde su celebración.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, pudiendo no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Las actas definitivas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran.

#### 5. Carácter de los acuerdos del Consejo:

El Consejo Sectorial sobre Ruido tiene carácter consultivo y sus acuerdos no tendrán carácter vinculante, sino que la finalidad de sus resoluciones es de asesoramiento, informativa, para debate, estudio y formulación de propuestas, pero se establecerán mecanismos para que estas expresiones puedan tener influencia en la actividad municipal.

### **Artículo 16.-Constitución del Consejo.-**

En el plazo máximo de tres meses desde la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el BORM, se celebrará la sesión plenaria constitutiva del Consejo Sectorial sobre el Ruido. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, y la asistencia de la mitad de los vocales del mismo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Murcia, previo dictamen no vinculante del Consejo Sectorial sobre Ruido.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Presidencia del Consejo, siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.